

1.- REGULACIÓN: El artículo 40 del VIII Acuerdo Marco de los Funcionarios de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME Extraordinario nº 19, de 29-12-2009) dispone literalmente: *“Los funcionarios, en caso de conflictos derivados de la prestación de sus servicios, tendrán derecho a la debida asistencia jurídica”*.

El artículo 47 del IX Convenio Colectivo de la Ciudad Autónoma de Melilla BOME Extraordinario nº 6, de 22-04-2010) dispone: *“El personal laboral, en caso de conflictos derivados de la prestación de sus servicios, tendrán derecho a la debida asistencia jurídica”*

El artículo 16 del Reglamento de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME Extraordinario nº 10, de 18-04-2018), regula el derecho a la asistencia jurídica de los Diputados Locales, con el siguiente tenor literal:

*“1.- Todos los Diputados tendrá derecho a la asistencia jurídica cuando lo precisen por razones de conflicto derivado del ejercicio de sus funciones o de las manifestaciones vertidas en su condición de miembro de la Asamblea, siempre que sea frente a terceros ajenos a la Ciudad Autónoma de Melilla.*

*2.- La solicitud de prestación de asistencia jurídica se dirigirá al Presidente y será resuelta por la Mesa, previo informe de los Servicios Jurídicos. Solo podrá denegarse, motivadamente, cuando no concurren las circunstancias expuestas en el apartado anterior.*

*3.- La asistencia jurídica podrá prestarse por personal de la Asesoría Jurídica de la Ciudad de Melilla o bien por Letrado y/o Procurador a elección del Diputado. En este último supuesto, la Mesa determinará, previo informe de los Servicios Jurídicos, la cuantía máxima de los honorarios en función de la aplicación de las normas orientativas de honorarios profesionales del Ilustre Colegio de Abogados de Melilla vigentes en cada momento.*

*4.- En el supuesto de que la asistencia jurídica se solicite por la condición de miembro del Gobierno de la Ciudad, el procedimiento será el establecido en el Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad”*

Finalmente, el artículo 96.3 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME Extraordinario nº2, de 30- 01-2017), dispone:

*“La Ciudad Autónoma de Melilla asistirá jurídicamente a los titulares de los órganos de Gobierno y Administración señalados en el artículo 3 del presente Reglamento que así lo soliciten con motivo de acciones judiciales por actuaciones u opiniones relacionadas con el ejercicio de su cargo. La asistencia jurídica se prestará por los Servicios Jurídicos de la Ciudad o bien por los Letrados y Procuradores externos designados por los interesados. La solicitud de prestación de asistencia jurídica se dirigirá al Presidente, quien resolverá previo informe de los Servicios Jurídicos. Cuando se contraten Letrados y Procuradores externos sus emolumentos se determinarán en función de la aplicación de las normas orientativas de honorarios profesionales vigentes de los respectivos Colegios, previo informe de los Servicios Jurídicos. Dichos honorarios se abonarán tras la finalización del procedimiento por resolución judicial firme. No procederá el abono cuando los solicitantes resultaran condenados o sus pretensiones fueran íntegramente desestimadas”*.

Procede a continuación determinar el órgano competente para el reconocimiento del derecho de los empleados públicos, según la normativa de autoorganización propia.

- Conforme al Reglamento de la Consejería de Administraciones Públicas (BOME nº 4666, de 04-12-2009), corresponde al titular de la Consejería de Presidencia y Administración Pública el reconocimiento de los derechos económicos, sociales o asistenciales derivados del Acuerdo Marco y Convenio Colectivo.
- Conforme al Reglamento de la Asamblea, el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica de los Diputados lo acuerda la Mesa de la Asamblea.
- Conforme al Reglamento del Gobierno y la Administración, el reconocimiento del derecho de los miembros del Gobierno lo acuerda el Presidente.

2. CONTENIDO DEL DERECHO: Parece necesario concretar el contenido de este derecho a la asistencia jurídica que las normas expuestas reconocen a los empleados y cargos públicos de esta Administración. En principio, parece claro que abarca el derecho de defensa y asesoramiento jurídico en reclamaciones o procedimientos judiciales en que pudieran verse inmersos las personas a las que la normativa expuesta recoge el derecho. Es decir, alcanza al asesoramiento y orientación, asistencia de abogado y defensa y representación, en este último caso, por los profesionales cuya intervención sea legalmente preceptiva.

Podría suscitar dudas si se incluye el derecho a ejercicio de acciones. La literalidad del último apartado del art. 96.3 del Reglamento del Gobierno así lo indica para los miembros del Gobierno. Por lo que, en estricta aplicación del principio de igualdad, habrá que deducir que tienen el mismo derecho de ejercicio de acciones las personas para las que esta Administración regula el derecho de asistencia jurídica. En ningún caso incluirá este derecho las acciones judiciales contra la Ciudad Autónoma de Melilla o cuando exista colisión de intereses entre el solicitante y la Ciudad Autónoma de Melilla.

3.- REQUISITOS: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en sentencia de 4 de febrero de 2002, recurso 3271/1996 (ROJ STS 656/2002) fija doctrina jurisprudencial sobre los gastos de defensa de cargos públicos locales. La cuestión planteada en la misma era si los gastos de defensa y representación de los cargos públicos locales derivados de su imputación en causas penales por causas derivadas del ejercicio de sus funciones pueden ser considerados como gastos indemnizables por la Corporación a que pertenecen. El fundamento jurídico tercero de la sentencia establece los requisitos para la consideración de dichos gastos como indemnizables:

*“Tratándose de gastos de representación y defensa en un proceso penal, en <https://sede.melilla.es/validacion> Corporación puede, en uso de la autonomía local, considerarlos como indemnizables a título de gastos ocasionados en el ejercicio del cargo, siempre que no concurren circunstancias que obliguen a calificarlos como gastos realizados en interés propio o a favor de intereses ajenos al general de la entidad local. Para ello es necesario que se cumplan las siguientes exigencias:*

- a) *Que hayan sido motivados por una inculpación que tenga su origen o causa directa en la intervención del miembro de la Corporación en una actuación administrativa o de otra índole realizada en el cumplimiento de las funciones*